



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., . 28 SEP. 2020

Rad. No. 110014003-005-2020-00176-00

Mediante auto del 25 de febrero de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa- Cundinamarca, DECLARO la falta de competencia para seguir adelantado el proceso de la referencia por factor subjetivo, ordenando la remisión del asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

Una vez revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple”* corresponderá a éste conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Dispone el numeral 7° Art. 26 del CGP que la determinación de la **cuantía** *“En los procesos de servidumbres”*, lo es *“por el avalúo catastral del predio sirviente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora a folio 23, que el valor del avalúo catastral del predio sirviente asciende a la suma de \$10.164.000, siendo claro con ello que es un asunto de **mínima cuantía**.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018**, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que el valor del avalúo catastral no supera el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., señala que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación”*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1. ABSTENERSE de conocer el presente asunto por falta de competencia, por factor **cuantía**.

2. ORDENAR la remisión del expediente, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 72 Fijado hoy 29 SET. 2020 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
